



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

**BUENOS AIRES, 06 DIC 2010**

VISTO el Expediente N° 54.537 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. SUAREZ, Alberto Adrian (matrícula N° 68.039) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se han iniciado como consecuencia de la denuncia ingresada en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Autorizaciones y Registros y la Gerencia de Inspección en lo que es materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la conducta ejercida por el productor asesor de seguros en cuanto a su incomparencia a brindar las explicaciones correspondientes a los hechos denunciados que se le atribuyen, dictamina la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Alberto Adrian (matrícula N° 68.039) a los fines de resguardar los derechos de las partes.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca personalmente a estar a derecho.

Que los artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54.537.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Alberto Adrian (matrícula N° 68.039), hasta tanto comparezca a estar a derecho con las registraciones llevadas en legal forma y se expida sobre los hechos denunciados en cuanto a su intermediación respecto del asegurado Esteban Daniel Puerta, según lo solicitara la Gerencia de Inspección con fecha 16.09.10.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TINOGASTA N° 3760 2º “11” (C. P. 1417) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 4 8 9

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA